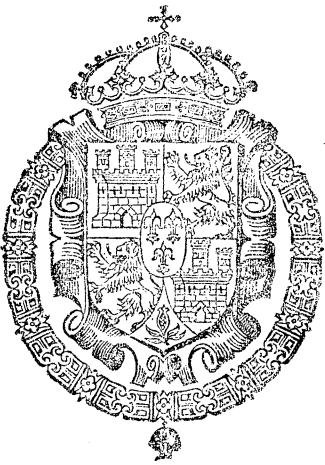


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Serms. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

TRIBUNAL Y CONSEJO DE LAS ORDENES MILITARES.—«Excmo. Sr.: El Real Consejo de las Ordenes militares, que siguió con afanoso y solícito interés el curso que llevó la cruel enfermedad que, al cabo y con intenso y general dolor, puso desgraciado término á la preciosa vida de nuestra egregia REINA Doña María de las Mercedes Orleans y Borbon (Q. S. G. H.), ha sentido en todos esos terribles momentos, y siento hoy profundamente, el más amargo pesar por lo que esta pena tiene de consuelo para todos los españoles, y por el que produce en el tierno corazón de S. M. el Rey, nuestro Gran Maestro, y en el de toda la Familia Real. Así lo tiene tristemente consignado en su acta del Consejo de 3 del corriente, acordando además que se celebren solemnes exequias en una de las iglesias de nuestras Comendadoras de esta Corte, con asistencia de los cuatro Capítulos, para pedir al Dios de las misericordias por el eterno descanso de su alma justa, y para que conforte y tranquilice el piadoso ánimo de S. M., al cual ruega á V. E. este Real Consejo se sirva elevar sus acendrados sentimientos y sus votos de adhesión y lealtad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.—Frey Manuel María de Pineda de las Infantas.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

ARZOBISPADO DE VALLADOLID.—«Excmo. Sr.: En los días 1.º y 4 del corriente tuvieron lugar las honras fúnebres por el alma de S. M. la REINA Doña Mercedes (Q. S. G. H.), teniendo yo la de celebrar de Pontifical en el día 1.º de los citados, y asistiendo las Autoridades y Corporaciones, inclusa la Excmo. Audiencia del territorio y numeroso pueblo de diferentes clases, participantes del común y general sentimiento. De los pueblos de la diócesis recibo aviso de haberse cumplido lo dispuesto en la adjunta circular dada con igual objeto.

Con esto creo queden cumplidos los piadosos sentimientos de S. M. el Rey (Q. D. G.), manifestados en su Real carta de 27 de Junio próximo pasado. Suplico á V. E. se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. por si puede servirle de lenitivo á su justo y profundo dolor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 6 de Julio de 1878.—Fray Fernando, Arzobispo de Valladolid.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE HUESCA.—«Señor: Poseído de un vivo dolor me enteré por la Real carta con que V. M. se ha dignado honrarne, y ántes por el telegrama que de orden de V. M. me había dirigido vuestro Ministro de Gracia y Justicia del fallecimiento de S. M. la REINA Doña Mercedes, ocurrido el día 26 de Junio á las doce y cuarto de su tarde.

En el momento dispuse que se celebrasen en esta Santa Iglesia unas exequias solemnisimas, que han tenido lugar en este día por no permitirlo las sagradas rúbricas en los anteriores, y por la necesidad de hacer algunos preparativos.

Han asistido, además del Clero, todas las Autoridades civiles y militares y un numerosísimo concurso de fieles, manifestando la parte que toman todos en las amarguras de V. M. y de su Real Familia.

Grades han sido estas para V. M., y grande la pérdida que ha sufrido con vos toda la Nación; pero aquel buen Dios, que nos consuela en todas nuestras tribulaciones, ha querido proporcionar á V. M. los más eficaces lenitivos para aliviar su dolor con los ejemplos de virtud que ha dado siempre, y en particular en su penosa enfermedad hasta el último momento, su muy cara y amada Esposa nuestra malograda REINA. Y en efecto, su inocencia, sus virtudes, que nadie ha podido conocer mejor que V. M., pero que el pueblo también celebraba, debor hacernos concebir una fundada y consoladora confianza de que Dios la habra acogido en su seno; y que si en los inescrutables designios de su providencia ha dispuesto que abandone la tierra y las glorias de este mundo, habrá sido para premiarla en el Cielo sus merecimientos, y para que sea desde allí el consuelo de V. M., de su Real Familia, y para que se interese por la felicidad y la gloria de esta Nación, de cuyo Trono ha descendido en tan temprana edad.

Estas consideraciones, sin embargo, comprendo bien que no quitarán por ahora toda la amargura de que está lleno el corazón de V. M.; pero la fé me enseña que las doctrinas de nuestra Religión adorable son las únicas que pueden templar y dulcificar su dolor.

Quiera Dios Nuestro Señor conceder á V. M. y á su augusta Familia esta gracia que de todas veras imploro de su infinita misericordia.

Ruego á V. M. se digne aceptar el muy sentido pésame que tengo la honra, y á la vez el sentimiento, de ofrecer á los pies de V. M., y el testimonio de adhesión y lealtad.

Dios Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. para gloria y prosperidad de la Iglesia y del Reino.

Huesca 5 de Julio de 1878.—A L. R. P. de V. M., su más humilde súbdito, Honorio María, Obispo de Huesca.»

OBISPADO DE MONDOÑEDO.—«Señor: La profunda pena que desgarró en estos aflictivos y angustiosos momentos el magnánimo corazón de V. R. M. penetra también profundamente el de vuestro fiel súbdito el Obispo de Mondoñedo. Si en los críticos días pasados, ó que precedieron á la muerte de la augusta y virtuosísima Esposa de V. R. M., dirigí y mandé á todos los diocesanos dirigir fervientes oraciones para alcanzar de Dios bondadosísimo la salud de tan amada REINA; ahora, que el mismo divino Señor en sus insondables juicios tuvo á bien llevarla para sí, sacándola de este mundo, donde no se puede hallar felicidad completa, dirijo y he ordenado dirigir fervorosas plegarias por el alma preciosa de tan esclarecida Soberana.

Antes se celebraron públicas y solemnes rogativas: ahora entre el lúgubre tañido de las campanas se han celebrado en esta Santa Iglesia Catedral, con mi asistencia, y se celebrarán pronto en todas las iglesias de este Obispado, fúnebres funciones religiosas, responso solemnes y patéticas plegarias, que confío serán muy oídas por el Altísimo, y harán que los ángeles enviados del Divino Señor conduzcan luego á nuestra llorada REINA, vuestra augusta y cara Esposa, á ser dichosísima en el Reino infinito de los Cielos. También pido, y he ordenado pedir, fortaleza y salud para vuestra Real Majestad y Real Familia, y que se vea siempre colmada de celestiales dones y gracias.

Estos son los vehementísimos deseos de vuestro humilde súbdito, expresados con la mayor sumisión y respeto.

Mondoñedo 4 de Julio de 1878.—Señor.—José Manuel Palacios, Obispo de Mondoñedo.»

OBISPADO DE PALENCIA.—«Excmo. Sr.: Luego que recibí la triste noticia del fallecimiento de S. M. la REINA (Q. S. G. H.), he dispuesto, conforme á los piadosos deseos de S. M. el Rey, que se celebrasen en las iglesias parroquiales y conventuales de la diócesis solemnes exequias en sufragio del alma de la Augusta finada. En los días 4 y 5 del actual se celebraron en esta Santa Iglesia Catedral, con asistencia de todo el Clero de la ciudad, de las Autoridades, Corporaciones y un numeroso concurso de fieles que llenaban la vasta extensión del templo, manifestándose en todos el sentimiento de que estaban poseídos.

Doloroso es el acontecimiento que lamentamos; pero Dios en sus altos designios ha sacado del mundo á la jóven REINA para darle la gloria y verdadera y eterna, y coronarla en el Cielo. Esta es la dulce confianza que nos inspiran las virtudes y vida cristiana de la Augusta Señora.

Continúo encomendándola á Dios en mis oraciones, y ruego al Todopoderoso que conserve la vida de S. M. el Rey, y que conceda á toda la Real Familia los consuelos que necesita en su acerba pena.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 6 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.—Juan, Obispo de Palencia.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DEL DISTRITO DE VALENCIA.—«Excmo. Sr.: Se ha cumplido el acuerdo del Tribunal pleno, y hoy ha terminado el novenario de misas de Requiem con responso ofrecidas, que se han celebrado sin desatender ni alterar el servicio ordinario de las Salas de justicia; á cuyo acto ha asistido todo el Tribunal con los Secretarios Relatores, Oficiales de Sala, Procuradores y demás dependencias, dando con ello una muestra del gran sentimiento de que se hallan poseídos por la irreparable pérdida que ha sufrido la Nación de la que fué nuestra querida REINA Doña María de las Mercedes, á quien jamás olvidarán.

Lo que de acuerdo del Tribunal pleno tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á los fines que estime. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 5 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.—Prudencio Saenz Avalos.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.—«Excmo. Sr.: Honda pena ha causado en mi ánimo la respetable comunicacion de V. E. participándome la temprana y dolorosa muerte de nuestra virtuosa REINA (Q. E. P. D.) Doña María de las Mercedes, acaecida en el día de ayer.

Fiel intérprete del sentimiento que tan sensible desgracia ha causado á los Generales, Jefes, Oficiales é individuos del cuerpo cuya Direccion me está confiada, me apresuro á pedir á V. E. lo haga conocer á S. M. el Rey, así como también la más sincera y leal adhesión de todos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Crispin X. de Sandoval.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

Hay un sello que dice: CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.—«Excmo. Sr.: Como continuación á mi escrito de 27 del mes próximo pasado, y para el superior conocimiento de V. E., tengo el honor de participarle que los Cónsules de Alemania, Francia, Inglaterra, Méjico y Portugal, acreditados en esta capital, se me han presentado el día 28 para manifestar el sentimiento que les causó la dolorosa é inesperada muerte de S. M. la REINA (Q. S. G. H.), así como los fervientes votos que elevan al Cielo para que conceda al Rey (Q. D. G.) y á su Augusta Familia la resignacion que necesitan en tan amargo trance.

Y en cumplimiento de mi deber, me honro en manifestarlo á V. E. para su debido superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 2 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.—Enrique Enriquez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

nacion del dique en el sitio del pantano que designe el Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 7.º La cantidad de agua que podrá derivarse del rio Arba para alimentar el pantano no excederá de 700 litros por segundo en aguas ordinarias, haciéndolos pasar por una de las tres compuertas que se proponen en el proyecto. Las otras dos sólo se abrirán en invierno y otoño, y cuando en verano ocurran crecidas extraordinarias.

Art. 8.º Los vecinos de Biota podrán aprovechar durante dos dias y sus noches en cada semana toda el agua que conduzca la acequia de alimentacion del pantano, siendo de cuenta del concesionario su conservacion y la de la presa de toma de aguas, así como la construccion de las obras necesarias para poner en comunicacion dicha acequia con las que sirvan actualmente para regar las fincas de los vecinos de Biota, y las compuertas necesarias para que puedan utilizar estos toda el agua de la acequia referida durante los dos dias consecutivos.

Art. 9.º El derecho que poseen actualmente los vecinos de Biota al disfrute de las aguas no será perturbado en manera alguna, quedando obligado el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros á respetar los aprovechamientos que existen y todos los derechos é intereses legitimamente adquiridos.

Art. 10. Cuidará el Ayuntamiento de evitar que con los trabajos se produzcan encharcamientos, detencion de las aguas, y responderá de los perjuicios que pudieran resultar de la inobservancia de esta disposicion.

Art. 11. Asimismo queda obligado á restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios de interés general ó particular que sea preciso interrumpir al llevar á cabo el proyecto.

Art. 12. En el caso de que por motivo de sequía ó de otra naturaleza no encontrase sobrante y disponible en el rio Arba de Luesia el caudal de 700 litros por segundo que se concede en aguas ordinarias, el Ayuntamiento no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ninguna clase.

Art. 13. Dentro de seis meses, contados desde el dia en que esta concesion se publique, se dará principio á los trabajos, continuándolos sin interrupcion y adelantándolos de modo que, en cada periodo de tres años, se invierta la tercera parte del presupuesto, que asciende á 498.520 pesetas 56 céntimos.

Art. 14. Se declarará caducada la autorizacion si el concesionario faltase á algunas de las obligaciones expresadas anteriormente.

Art. 15. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánón establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Si fuese trasferida por el Ayuntamiento ántes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 16. Disfrutará el Ayuntamiento los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la referida ley de 20 de Febrero de 1870 y los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Narciso Goiri solicitando autorizacion para construir, con arreglo al proyecto presentado, un establecimiento balneario en las Arenas de Guecho, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y de lo informado por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido acceder á dicha solicitud con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Narciso Goiri autorizacion para construir en la playa de Guecho, provincia de Vizcaya, un pabellon balneario con arreglo al proyecto que ha presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, ó un delegado suyo, verificará el replanteo de las obras.

2.ª Dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de la concesion en la GACETA el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.500 pesetas, que le será devuelta á la terminacion de la obra.

3.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion y sus consecuencias prescritas para casos análogos.

4.ª Quedará igualmente caducada la concesion, y sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion alguna, si el Gobierno acordare la construccion de obras comprendidas en proyectos de mejora del puerto, ria ó

abra de Bilbao, y para las cuales fuere necesario la ocupacion del terreno objeto de la concesion.

Y 5.ª Esta concesion se entiende sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la casa Colomina y Dominguez, de Valencia, pidiendo que el palo y el arazon que constituyen los varillajes para paraguas paguen, el primero por la partida 261 del Arancel y el segundo los derechos de la materia componente:

Considerando que el Arancel vigente ha evitado los inconvenientes del anterior, señalando un mismo derecho á los bastones y á los palos para paraguas, y previniendo que los armazones adeuden el derecho de la materia de que se compongan:

Y considerando que, como el palo forma parte del arazon de los paraguas, puede haber casos en que el derecho del arazon completo sea inferior al que debía pagarse por el palo solo, con perjuicio de la renta de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Aranceles y de Valoraciones, y con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que en los varillajes para paraguas y sombrillas se adeude el palo por la partida 264 del Arancel y el resto del arazon al peso, segun la materia de que se componga.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en la que D. Francisco Valdivielso y Gomez, como apoderado del Duque de Moctezuma, solicita la conversion en bonos del Tesoro de una carga de justicia de 102 pesetas 38 céntimos de renta anual que procedente de censos incorporados á la Fábrica de salitres de Lorca tiene consignada á su favor con el núm. 78 del capítulo 1.º, artículo 3.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que si bien la expresada carga se declaró subsistente por Real orden de 5 de Abril de 1861 con arreglo á la ley de 29 de dicho mes del año de 1859, los censos de que se deriva, y por consiguiente la mencionada carga, pertenecía á la clase de bienes amayorazgados, sin que conste nada acerca de si el mayorazgo de que formaban parte ha sido ó no dividido segun las leyes de desvinculacion;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension del exposante, á condicion de que previamente acredite D. Francisco de Valdivielso la representacion que ostenta, y que el expresado Duque de Moctezuma justifique que dicha carga fué adjudicada á la parte libre que posee; y si esto nose ha verificado, acreditar haber obtenido el consentimiento del siguiente llamado en orden á sucederle con arreglo al decreto de 19 de Junio de 1821, y disponer que cumplidas estas formalidades entregue esa Direccion al interesado, ó á quien legalmente le represente, dos bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 60 pesetas; debiendo abonársele además en metálico, al tipo de la cotizacion oficial, el valor de las 279 pesetas 83 céntimos que recibirá de menos en capital de bonos por las 16 pesetas 79 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 76 pesetas 79 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta de la carga cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberá el Duque de Moctezuma otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la mencionada carga que queda extinguida, consignando en ella la cesion de las 25 pesetas 39 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta anual, segun determina la ley de 21 de Julio de 1876 anteriormente citada, y reintegrar en el caso de haberlas percibido las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 del actual, puesto que los bonos que se entreguen han de llevar el cupon corrien-

te, ó sea el perteneciente al segundo semestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Visto un expediente instruido en esa oficina general acerca de la conveniencia de reducir el plazo que por el art. 67 de las Ordenanzas de la renta se concede á los consignatarios de mercancias para puntualizar sus delaraciones:

Considerando:

1.º Que el largo término que al efecto concede dicho artículo es ocasionado á lamentables abusos, que así redundan en perjuicio de los intereses del Tesoro como en daño del comercio de buena fé:

Y 2.º Que aquella reduccion no perjudicará á este comercio, porque si bien tendrán menos espacio para allegar datos que les permita efectuar la puntualizacion, el artículo 68 les suministra en cambio suficiente facilidad para este fin, ya que, segun sus términos, pueden solicitar de los Administradores de las Aduanas permiso para examinar los bultos ántes de proceder á su despacho;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar se reforme el indicado artículo, en la parte relativa á la puntualizacion de las delaraciones, en esta forma:

«El interesado podrá puntualizar su declaracion en el término de 15 dias con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de la facultad que el art. 73 de las Ordenanzas concede á los Jefes de las Aduanas para precintar los bultos cuando lo tengan por conveniente, será obligatorio el hacerlo de todos aquellos cuyo contenido no esté puntualizado á los tres dias de haber entrado en almacenes:

2.ª Del contenido de una declaracion no se permitirán despachos parciales ó por medio de hoja de adeudo sin estar ántes aquella totalmente puntualizada.

Y 3.ª Si á los 15 dias no se hubiere efectuado la puntualizacion de que se trata, se obligará al interesado á verificarla facilitándole el reconocimiento previo; y si no la lleva á cabo en el mismo dia, lo hará la Administracion aforando el contenido de los bultos con un recargo de 50 por 100 en concepto de penalidad.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 18 de Junio último mandando segregar el pueblo de Villanueva de la Sierra del Registro de la propiedad de Hervás y agregarle al de Coria, esta Direccion general ha dictado, entre otras disposiciones, las siguientes:

El Registrador de Hervás entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de Villanueva de la Sierra despues de cerrados los primeros en la forma que se dirá y previa la formacion de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen.

Copia literal de la diligencia del cierre.

El número y clase de los demás documentos y antecedentes que se entreguen.

La fecha de la entrega.

El cierre de los libros correspondientes al pueblo de Villanueva de la Sierra se verificará el dia 31 del corriente; y si no pudiere terminarse, se habilitarán las horas necesarias del mismo dia y de los siguientes, aunque sean feriados.

Desde el dia señalado para practicar dicha diligencia no se hará en los libros de dicho pueblo ninguna operacion, ni se admitirá ningun documento que se presente á inscripcion referente al mismo pueblo, y en su lugar se presentarán en el Registro de Coria.

Los documentos que presentados anteriormente se hallaren pendientes de despacho en dicho dia serán entregados al Registrador de Coria para que proceda conforme á la ley hipotecaria y su reglamento.

A ellos acompañará el de Hervás copia literal y certificada de todos los asientos del diario, relativos á documentos presentados en los 30 dias útiles anteriores al de la diligencia de cierre que tengan por objeto fincas situadas en el referido término municipal.

Inmediatamente que el Registrador de Coria tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del pueblo de Villanueva de la Sierra, lo pondrá en conocimiento de esta Direccion general, manifestando además el tiempo que necesitare para adcionar los índices. Si por no tener terminados los índices ó por no haber recibido los libros no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, se procederá con arreglo al art. 42, núm. 8.º de la ley hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la denegacion de inscripcion hecha por dicho Registrador de Hervás, en documentos

cacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente...

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada...

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Collado de Villalba a Segovia...

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna o cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior...

Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosa dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate...

Madrid 23 de Junio de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa...

Table with 2 columns: Presupuesto anual (Pesetas) and amount (4.000).

Vadillo, con Arancel de 13 miriámetros... 4.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos...

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion...

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vadillo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan...

Table with 2 columns: Presupuesto anual (Pesetas) and amount (2.550).

Ricobayo, con Arancel de 2 miriámetros... 4.000
Fonfria, con Arancel de 2 miriámetros... 700
Alcañices (en Vivinera), con Arancel de 2 miriámetros... 850

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos...

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion...

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ricobayo, Fonfria y Alcañices...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Antonio Martin Toro, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que el día 19 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará en este Gobierno y ante el Alcalde de la villa de Hellin la segunda subasta simultánea para la enajenacion de 2.300 quintales métricos de espartos...

Albacete 6 de Julio de 1878.—Antonio Martin Toro.

Comision provincial de Jaen.

A las doce del día 26 del corriente, y en el salon de sesiones de este centro provincial, tendrá lugar la segunda subasta para el suministro del papel que se necesita en la imprenta provincial durante el año económico de 1878 á 79...

Jaen 5 de Julio de 1878.—El Vicepresidente, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario accidental, Lucas Rubio.

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas anunciadas para contratar el servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1878 á 79, se ha señalado las doce del día 26 del actual para celebrar la tercera y última subasta, que tendrá lugar en esta capital, y simultáneamente ante los Ayuntamientos de las demás cabezas de partido judicial...

Jaen 5 de Julio de 1878.—El Vicepresidente, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario accidental, Lucas Rubio.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á D. Saturnino Vargas, D. Manuel Sevilla, D. José Camuñas, D. Ramon Castillo y Soriano, Don Francisco Perez Denis, D. Marcelino de Aranzazu, D. Isidro Enciso, D. Raimundo Martinez de Velasco, D. Antonio Duelez, D. Eduardo de Cortázar, D. Antonio Juan, ó sus herederos respectivos, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirvan personar en esta Administracion...

Madrid 4 de Julio de 1878.—Antonio Laá.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquisco el día 7 de Julio.

- Núm. 446 Agueda Rocher.—San Ildefonso.
447 Bernardo Fernandez.—Huete.
448 Ceferino Avevilla.—Canillas.
449 Félix Cao.—Gerdiz.

Madrid 8 de Julio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Cataluña.

Estado de los precios límites que deben regir en las subastas anunciadas para los días 12, 13, 14 y 15 del presente mes...

Table with columns: LOCALIDADES, Racion de pan, Racion de cebada, Quintal métrico de paja. Lists prices for various locations like Badalona, Berga, Cardona, etc.

Barcelona 1.º de Julio de 1878.—El Jefe Interventor, Nicanor Guerra.—Aprobado.—El Intendente, Ramon Iranzo.

Junta económica del Parque central de efectos de campamento.

No habiendo producido resultado en las subastas celebradas en este Parque los días 10 y 25 de Junio último respectivamente para la venta de 2.448 kilogramos de hierro inútil procedente de los talleres de este establecimiento...

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Oficial Administrador, Secretario, Ricardo Bayo.

Hospital militar de Cartagena.

D. Francisco Gonzalez y Briones, Médico mayor del cuerpo de Sanidad de la Armada, y Secretario interino de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar se admitan en la Direccion del expresado Hospital proposiciones sueltas á tipo abierto para la contratacion del suministro de víveres y artículos necesarios á los enfermos de este establecimiento por el término de un año...

Cartagena 4 de Julio de 1878.—Francisco Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la contratacion del suministro de víveres y artículos necesarios á los enfermos de este establecimiento por el término de un año, se compromete á verificar el suministro de tales artículos comprendidos en tal grupo al precio de... pesetas.... céntimos por kilogramo ó litro.

(Fecha y firma del autor.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para subastar por segunda vez el suministro á este Arsenal, durante dos años, de los materiales de albañilería que dicho establecimiento necesita, y constituyen el segundo lote de los tres en que está subdividido el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 150, correspondiente al 30 de Mayo último...

Cartagena 4 de Julio de 1878.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bejo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Excmo. Corporacion todos los días no fe-

